

REGLAMENTO INTERNO DE LA DELEGACIÓN D-II-IA-1 DE LA SECCIÓN 10 DEL SNTE

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º La Delegación D-II-IA-1 forma parte de la Sección X del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se rige por los estatutos del mismo y por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º El presente Reglamento tiene como objetivo adecuar los estatutos del SNTE, a las condiciones específicas de la Delegación.

ARTÍCULO 3º Este Reglamento está sujeto a modificaciones o adendas y estas podrán realizarse sólo con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º Integran la delegación los trabajadores de base, de tiempo y obra determinada, de tiempo completo y medio tiempo del INAH, que realizan labores de investigación y docencia en cualquier entidad de la república mexicana, así como los jubilados y pensionados que hayan prestado sus servicios a la Institución.

ARTÍCULO 5º La adhesión al Sindicato es voluntaria y para ser miembro de la Delegación se requiere:

- I. Realizar labores de investigación y/o docencia en el INAH.
- II. Solicitarla por escrito al Comité Ejecutivo Delegacional, anexando constancias de trabajo en el INAH.

ARTÍCULO 6º El personal de confianza no podrá formar parte de la Delegación.

ARTÍCULO 7º Son trabajadores de confianza los enumerados en las Condiciones Generales de Trabajo.

Cuando los puestos de confianza sean ocupados por compañeros elegidos democráticamente dentro de sus correspondientes centros de trabajo, la especificación del artículo 6º queda sin efectos.

ARTÍCULO 8º El domicilio legal de la Delegación es el sitio donde se encuentren ubicadas las oficinas centrales del INAH.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN

ARTÍCULO 9º Los órganos de gobierno de la Delegación son:

- III. Asamblea General.
- IV. Pleno de Delegados.
- V. Comité Ejecutivo Delegacional.
- VI. Asamblea de Centro de Trabajo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10º La Asamblea General es la instancia máxima y esta integrada por todos los miembros de la Delegación cuyos derechos estén en vigencia.

ARTÍCULO 11º Solamente los miembros de la Delegación cuyos derechos estén en vigencia podrán asistir a las asambleas generales y tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 12º Son atribuciones de la Asamblea General, conocer, discutir y decidir sobre:

- I. Los asuntos de carácter general que atañen a la Delegación, como son: la política sindical de la Delegación, su programa de acción, su plan de trabajo y reglamento interno.
- II. Los problemas generales afectan a la Delegación en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.
- III. La táctica de lucha de la Delegación.
- IV. Las formas de lucha en la que participa activamente toda la Delegación como son el paro, la huelga, la inasistencia colectiva y otras.
- V. Los reglamentos internos de la Delegación, así como los que atañen al INAH, en forma general.
- VI. [Derogado]
- VII. La elección del Comité Ejecutivo Delegacional cuando haya cambio de gestión, o en su caso remover, total o parcialmente al Comité Ejecutivo Delegacional cuando así lo amerite.
- VIII. La elección de los representantes sindicales ante las comisiones mixtas, quienes podrán ser destituidos [en caso de incumplimiento de las funciones para las cuales fueron electos].
- IX. La elección de las Comisiones de Honor y Justicia cuando la Asamblea lo considere necesario.
- X. La sanción de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Delegacional o el Pleno de Delegados.
- XI. La aprobación del ejercicio y distribución presupuestal de las finanzas de la Delegación para cada gestión sindical.
- XII. Las cuotas sindicales extraordinarias.
- XIII. [Derogado]
- XIV. Las acciones solidarias con otros sindicatos y organizaciones democráticas.
- XV. Las sanciones a los miembros de la Delegación que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.
- XVI. La reincorporación al Sindicato del personal que ha ejercido puestos de confianza.
- XVII. Los informes periódicos presentados por los representantes de los trabajadores ante las comisiones mixtas.

ARTÍCULO 13º Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, sus acuerdos tendrán la misma validez y en ellas se tratarán los asuntos contenidos en el Orden del Día y los que la Asamblea General juzgue convenientes.

ARTÍCULO 14º Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán cada 90 días y las Extraordinarias cuando un asunto de carácter general, así lo requiera.

ARTÍCULO 15º Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas con el Orden del Día, por el Comité Ejecutivo Delegacional. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Delegacional, a petición escrita del 50% más uno del Pleno de Delegados o del 30% de los miembros de la Delegación. La realización de estas Asambleas no podrá excederse de un lapso de 2 semanas contadas a partir de la entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 16º Para que la Asamblea General se instituya legalmente, deberá tener un quórum del 50% más uno, de los miembros de la Delegación que no se encuentren trabajando fuera de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 17º El procedimiento para la realización de las Asambleas Generales será el siguiente:

- I. Establecimiento del quórum con el 50% más uno de los miembros de la Delegación.
- II. Instauración legal de la Asamblea
- III. Nombramiento de un secretario de actas.
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior.
- V. Lectura y aprobación de la orden del día
- VI. Nombramiento de 3 escrutadores.
- VII. Después de 30 minutos a partir de la hora establecida en la convocatoria quedará instalada la Asamblea con los miembros presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Los acuerdos de la Asamblea serán de observancia obligatoria para todos los miembros de la Delegación.

DEL PLENO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 18º El Pleno de Delegados es el órgano de gobierno delegacional cuyos acuerdos tienen carácter resolutivo. Está formado por el Comité Ejecutivo Delegacional y todos los Delegados de los centros de trabajo del INAH.

ARTÍCULO 19º El Pleno de Delegados celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada tres semanas y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. Tanto las ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo Delegacional o en su defecto por el 50% más uno de los miembros del Pleno.

ARTÍCULO 20º Los acuerdos del Pleno de Delegados se regirán por la política, principios y decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21º Son atribuciones del Pleno de Delegados conocer, discutir y decidir sobre los siguientes asuntos, siempre y cuando sus resoluciones no contradigan los lineamientos establecidos por la Asamblea General:

- I. Problemas que afecten a la Delegación en los aspectos sindical, laboral, académico y organizativo.
- II. Formas de lucha sindical que no sean huelga, paro y/o inasistencia colectiva.

- III. Sancionar en primera instancia las actividades efectuadas por el Comité Ejecutivo Delegacional entre asamblea y asamblea, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- IV. Aprobación del ejercicio y distribución presupuestal de las finanzas de la Delegación.
- V. Amonestación a los miembros de la Delegación que hayan incurrido en faltas que atenten contra la disciplina sindical.
- VI. Asuntos generales o particulares de carácter sindical que sean presentados al Pleno de Delegados por cualquier miembro de la Delegación.
- VII. Autorizar las aportaciones económicas solidarias a sindicatos y organizaciones democráticas debidamente acreditados.
- VIII. Reglamentaciones internas de los centros de trabajo del INAH, elaboradas por la Asamblea de centro de Trabajo.

ARTÍCULO 22º Los acuerdos del Pleno de Delegados se tomarán por la mayoría simple de votos. Tienen derecho a voto los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional, los Delegados titulares y los suplentes en el caso de que no asista el delegado titular.

ARTÍCULO 23º Los Delegados de cada centro de trabajo que forman el Pleno serán removidos cuando la base del mismo centro de trabajo lo decida.

ARTÍCULO 24º Cada centro de trabajo nombrará un delegado titular por cada 25 miembros sindicalizados. Cuando una dependencia no reúna este requisito, tendrá derecho a nombrar un solo delegado titular.

ARTÍCULO 25º Cada centro de trabajo nombrará un delegado suplente por cada delegado titular.

ARTÍCULO 26º Los delegados, titulares o suplentes, deberán ser miembros de la Delegación, serán elegidos democráticamente en su centro de trabajo y acreditarán su nombramiento ante el Comité Ejecutivo Delegacional con el acta de la Asamblea de Centro de Trabajo en la que fueron electos.

ARTÍCULO 27º Los delegados tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a su centro de trabajo ante el Pleno de Delegados, el Comité Ejecutivo Delegacional y las autoridades de la dependencia en que presten sus servicios.
- II. Trasmirir a los órganos de gobierno delegacional los problemas, opiniones, sugerencias, proposiciones y decisiones en los asuntos que atañen a los miembros de su centro de trabajo
- III. Informar a sus representados sobre los asuntos que se traten en el Pleno de Delegados.
- IV. Propiciar la participación de sus representados a través de la discusión, la crítica y la acción, en los asuntos de la Delegación.
- V. [Derogado]
- VI. Asistir y participar en las reuniones del Pleno de Delegados o enviar a su suplente cuando por causa justificada no puedan asistir.

- VII. Cumplir con los acuerdos emanados del Pleno de Delegados y del Comité Ejecutivo Delegacional.
- VIII. Llevar al Comité Ejecutivo Delegacional los asuntos personales, ya sean laborales, sindicales o académicos de sus representados cuando así lo hayan pedido, para su resolución en la forma más justa y expedita.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 28º El Comité Ejecutivo Delegacional es el único órgano de gobierno delegacional cuyos acuerdos tienen carácter resolutorio y ejecutivo.

ARTÍCULO 29º El Comité Ejecutivo Delegacional será electo en Asamblea General y durará en su cargo dos años, ninguno de sus miembros podrá ser reelecto en el mismo cargo que ocupó. El Secretario General no podrá volver a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo Delegacional, los demás integrantes lo podrán hacer sólo en una ocasión y en una cartera diferente.

ARTÍCULO 30º La Asamblea General podrá remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional cuando no cumplen con sus funciones o cuando sus actividades lesionen los intereses de la Delegación.

ARTÍCULO 31º El Comité Ejecutivo Delegacional estará integrado por los siguientes miembros y sus funciones serán las establecidas en los Estatutos del SNTE.

- I. Secretario General.
- II. Secretario de Organización
- III. Secretario de Trabajo y Conflictos
- IV. Secretario de Finanzas
- V. Secretario de Acción y Asistencia Social
- VI. Secretario de Escalafón y Promoción
- VII. Secretario de Orientación Ideológica

ARTÍCULO 32º El Comité Ejecutivo Delegacional estará auxiliado por dos comisiones: la de prensa y propaganda y la de solidaridad y relaciones externas, las cuales tendrán funciones permanentes y estarán normadas por un reglamento que se elaborará posteriormente.

ARTÍCULO 33º Para ser miembro del Comité Ejecutivo Delegacional, se requiere un mínimo de dos años de militancia sindical en la Delegación.

ARTÍCULO 34º Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Delegacional las siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Pleno de Delegados.
- II. Dirigir y coordinar el trabajo de la Delegación.
- III. Representar a la Delegación ante las autoridades del INAH, los órganos superiores del SNTE, y en general ante quien corresponda.
- IV. Tomar resoluciones en casos urgentes o que no ameriten ser tratados en el Pleno de Delegados o en la Asamblea General.

- V. Mantener la inviolabilidad de las conquistas sindicales establecidas en la legislación laboral vigente, en las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, y en sus circulares de aplicación, en los ordenamientos legales que atañen al personal de investigación y docencia del INAH, así como por los usos y costumbres, en favor de los miembros de la Delegación.
- VI. Realizar todas aquellas actividades que tienden a obtener mayores beneficios para los trabajadores y para el interés profesional, quedando impedido de celebrar convenios que menoscaben las conquistas sindicales.
- VII. Mantener la unidad de la Delegación vigilando el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Pleno de Delegados.
- VIII. Informar de sus actividades al Pleno de Delegados, a la Asamblea General y a la base.
- IX. Planear, coordinar y llevar a cabo todos los actos de orientación sindical y manifestaciones de apoyo solidario que realice la Delegación.
- X. Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como a los Plenos de Delegados.
- XI. Elaborar el Orden del Día de los Plenos y de las Asambleas Generales.
- XII. Decidir sobre las formas de lucha cuando el caso lo requiera, debiendo informar al Pleno de Delegados y/o a la Asamblea siguiente.
- XIII. Responsabilizarse de las finanzas y de los bienes muebles e inmuebles de la Delegación, así como de todos los valores confiados a su cuidado.
- XIV. Tramitar la resolución de los problemas laborales individuales o colectivos de los miembros de la Delegación que sean turnados.
- XV. Asistir a reuniones de centro de trabajo en las que se traten asuntos laborales, por lo menos dos veces durante su gestión.
- XVI. Realizar las labores sindicales rutinarias establecidas en los Estatutos del SNTE.
- XVII. Llevar y sostener ante los órganos de gobierno superiores del SNTE, los puntos de vista de la Delegación.
- XVIII. Informar al Comité Ejecutivo Seccional de las actividades de la Delegación.
- XIX. Entregar por inventario al finalizar su gestión, los bienes muebles e inmuebles, los valores y archivo de la Delegación.
- XX. El Secretario de Finanzas y el Comité Ejecutivo Delegacional rendirán un informe de finanzas desglosado y debidamente acreditado trimestralmente.
- XXI. Los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional así como a aquellos que formen parte de Comisiones Sindicales no podrán recibir a título personal regalos y cualquier otro tipo de prebendas por un monto superior a 15 salarios mínimos, y si así ocurriese deberá informarlo a la Asamblea General y los obsequios se destinarán al patrimonio de la Delegación.

- XXII. Los integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional que cumplan con su función recibirán apoyo económico no mayor a dos salarios mínimos, así como transporte para los casos de miembros de Centros Regionales.

ARTICULO 35° Los acuerdos del Comité Ejecutivo Delegacional serán tomados en forma democrática, no existiendo votos de calidad.

DE LAS ASAMBLEAS DE CENTROS DE TRABAJO

ARTICULO 36° La Asamblea de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno sindical específico de cada centro de trabajo del INAH.

ARTICULO 37° La Asamblea de Centro de Trabajo la integran todos los miembros sindicalizados que formen parte de esta Delegación, en el centro de trabajo.

ARTICULO 38° Los acuerdos de la Asamblea de Centro de Trabajo serán tomados democráticamente y la realización de dicha Asamblea se regirá por lo establecido para las Asambleas Generales.

ARTICULO 39° La Asamblea de Centro de Trabajo tendrá carácter decisorio exclusivamente en los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos que afecten específicamente al centro de trabajo, siempre y cuando aplique los lineamientos generales de trabajo de la Delegación a las condiciones concretas del centro de trabajo.

CAPITULO III. OBJETIVOS, PROGRAMAS DE ACCION Y FORMAS DE LUCHA

ARTICULO 40° Los objetivos fundamentales de la Delegación son:

- I. La organización democrática de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales y profesionales tanto colectivos como individuales.
- II. Elevar el nivel de conciencia sindical a los trabajadores.
- III. Mantener integra la independencia y autonomía de la Delegación con respecto de las autoridades.
- IV. Garantizar la participación colectiva de los trabajadores en las decisiones que afecten la vida del INAH, tanto en los aspectos organizativos como académicos.
- V. Luchar por la democratización del SNTE e impulsar la solidaridad con los grupos democráticos en el país.

ARTICULO 41° El programa de acción de la Delegación deberá ser aprobado por la Asamblea General y formará parte del presente Reglamento.

ARTICULO 42° La Delegación, para cumplir sus objetivos y programa, empleará todas las formas de lucha que considere convenientes.

ARTICULO 43° Los conflictos que afecten a un centro de trabajo serán tratados por el Comité Ejecutivo Delegacional o el Pleno de Delegados y las formas de lucha serán decididas por estos organismos o por la Asamblea General.

CAPITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION

ARTICULO 44° Son derechos de los miembros de la Delegación los siguientes:

- I. Disfrutar plenamente las garantías que les corresponden como miembros activos de la Delegación y por lo tanto del SNTE.
- II. Participar en la elaboración, discusión y decisión de la política, el programa y el plan de trabajo de la Delegación.
- III. Aplicar la política, el programa y el plan de trabajo de la Delegación a las condiciones específicas de su centro de trabajo.
- IV. Elegir y ser electo para los cargos de representación sindical.
- V. Ser defendidos contra arbitrariedades provenientes de cualquier autoridad o fuero.
- VI. Analizar y sancionar en las Asambleas de centros de trabajo, en el Pleno de Delegados y Asambleas Generales, la actuación de sus representantes sindicales en los diferentes niveles.
- VII. Exigir información a los representantes sindicales
- VIII. Apelar por las resoluciones de sanciones sindicales, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los artículos respectivos de este Reglamento y de los Estatutos del SNTE.
- IX. Asistir a las sesiones, conferencias, cursos de formación sindical, etc.
- X. Denunciar ante el Comité Ejecutivo Delegacional, el Pleno de Delegados o la Asamblea General, las irregularidades que llegaran a presentarse en el funcionamiento de la Delegación.
- XI. Ser informados por el Comité Ejecutivo Delegacional, verbalmente o por escrito sobre el trámite de sus asuntos personales, de carácter laboral o sindical.
- XII. Disfrutar de los beneficios de las unidades de servicios sociales de centros recreativos y vacacionales establecidos por el SNTE, sujetándose a las disposiciones reglamentarias respectivas.
- XIII. Exigir el cumplimiento de lo establecido en los convenios así como en los reglamentos de trabajo que norman las relaciones laborales.

ARTICULO 45° Son obligaciones de los miembros de la Delegación las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los Estatutos del SNTE, así como los acuerdos tomados en Asamblea General, Pleno de Delegados, Comité Ejecutivo o Asamblea de Centro de Trabajo.
- II. Asistir a las asambleas y reuniones sindicales y emitir su opinión y voto.
- III. Asistir y participar en cualquier actividad sindical convocada por los órganos de gobierno de la Delegación.
- IV. Cumplir los acuerdos de los órganos de decisión de la Delegación.
- V. Contribuir económicamente con el 1% de su salario al sostenimiento de la Delegación.
- VI. Aceptar las deducciones por cuotas extraordinarias, aprobadas por Asamblea General.

- VII. Cumplir y hacer cumplir, en caso de paro o huelga o inasistencias colectivas, las disposiciones acordadas en Asamblea General.
- VIII. Tratar los asuntos sindicales, laborales, académicos u organizativos, con los órganos de gobierno de la Delegación, en orden ascendente y sin salvar conductos.
- IX. Realizar todas las acciones tendientes a mantener la unidad sindical, así como la autoridad y autonomía de la Delegación.
- X. Cumplir con las comisiones sindicales encomendadas por los órganos de decisión de la Delegación sin percibir remuneración alguna y sin que esto implique el abandono permanente de sus labores en el INAH.
- XI. Presentar informes periódicos de su desempeño en las comisiones sindicales, ante las instancias correspondientes.
- XII. Avisar por escrito de la baja.

CAPITULO V. DISCIPLINA SINDICAL

ARTICULO 46° La disciplina es un factor que ayuda a mantener la unidad sindical y por lo mismo todos los miembros de la Delegación están obligados a observarla. El desacato de las normas de disciplina, será objeto de sanción.

ARTICULO 47° Serán motivo de sanción las siguientes faltas:

- I. Acciones que atenten contra la unidad de la Delegación.
- II. Incumplimiento a los acuerdos de los diferentes órganos de gobierno delegacional.
- III. Violación de lo establecido en este Reglamento.
- IV. Incumplimiento o demora en las tareas encomendadas por los órganos de gobierno delegacional.
- V. Utilización de los cargos de representación sindical, para beneficio personal.
- VI. Atentar contra los derechos de otros sindicalizados.
- VII. Abuso del cargo de representación sindical.
- VIII. La inasistencia reiterada a las Asambleas y demás actos promovidos por el Comité Ejecutivo, el pleno de Delegados y/o la Asamblea General.

ARTICULO 48° Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación.
- II. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos sindicales dentro de la Delegación.
- III. Inhabilitación definitiva para desempeñar cargos sindicales dentro de la Delegación.
- IV. Suspensión temporal de derechos sindicales.
- V. Expulsión definitiva.

ARTICULO 49° Las acusaciones contra uno o varios miembros de la Delegación por desacato de las normas disciplinarias, deberán ser presentadas al Comité Ejecutivo Delegacional, perfectamente fundamentadas.

ARTICULO 50° Una vez que el Comité Delegacional haya analizado la acusación, la presentará al Pleno de Delegados quien decidirá si resuelve el caso internamente o la turna a la Asamblea General. El afectado deberá estar presente y tendrá derecho a defender su caso cuando la acusación sea planteada al Pleno de Delegados o a la Asamblea General.

ARTICULO 51° Para dictaminar sobre la veracidad de la acusación, el Pleno de Delegados o la Asamblea General, nombrará una comisión de Honor y Justicia, la que propondrá al Pleno de Delegados o a la Asamblea General la sanción ameritada en un plazo no mayor de 30 días a partir de que le sean turnados los expedientes respectivos.

ARTICULO 52° La decisión sobre la sanción que se aplicará se tomará mediante votación de la Asamblea General o del Pleno de Delegados según sea el caso.

ARTICULO 53° En caso de inconformidad por parte del acusado, éste podrá apelar contra la sanción impuesta a los organismos sindicales superiores que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1° Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Asamblea General. (*)

ARTICULO 2° El establecimiento de sanciones e instancias deberán ser incluidas en el Reglamento de las Asambleas.

ARTICULO 3° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las instancias delegacionales correspondientes y conforme a los usos y costumbres establecidos.

* Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General el 17 de febrero de 1976, reformado el 11 de mayo de 1983 y revisado, dictaminado y nuevamente reformado en Asamblea General el 21 de febrero de 2001.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DE INVESTIGADORES Y DOCENTES DEL INAH, (D-II-IA-1).

27 DE MAYO DE 2009.